



DIRECTIVA

CÓDIGO:

DIR-DEC-005

VERSIÓN:

00

Fec. Aprob:

03/09/2021

PÁGINA:

1/17

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 047 – 2021 - ACFFAA

PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ESTADO A ESTADO PARA BIENES Y SERVICIOS

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y procedimientos para la contratación de bienes y servicios, a fin de ser ejecutados por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA, bajo la modalidad de Contratos de Estado a Estado, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento y aplicación obligatoria por los órganos de línea de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA, los órganos bajo el ámbito de competencia - OBAC de la ACFFAA y el Comité de Contratación con Estado Extranjero - CCEE.

III. BASE LEGAL

- 4.1 Decreto Legislativo N° 1128**, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y modificatoria.
- 4.2 Decreto Supremo N° 004-2014-DE**, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Agencia de Compras de Las Fuerzas Armadas.
- 4.3 Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias
- 4.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.5 Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.6 Decreto Supremo N° 001-2020-DE**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.
- 4.7 Decreto Supremo N° 002-2020-DE**, que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2016-2021.
- 4.8 MAN-DPC-001**, Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, vigente.
- 4.9 Directiva General N° 0018-2020-MINDEF/VRD/DGRRMM** “Directiva General que norma las compensaciones industriales y sociales – OFFSET, derivadas de las contrataciones en el mercado extranjero del Sector Defensa”.

IV. DEFINICIÓN DE TERMINOS

5.1 Acuerdos Bilaterales

Es un compromiso que asumen dos partes, generando obligaciones reciprocas para ambos firmantes, que pueden ser castigados en caso de incumplimiento.

5.2 CCP (Certificado de Crédito Presupuestario)

Es el documento expedido por el jefe de la oficina de presupuesto o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, con la cual se garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre afectación para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal. Teniendo en consideración que el AF en Perú, se encuentra establecido de enero a diciembre.

5.3 CPR (Constancia de Previsión de Recursos)

La previsión presupuestal, corresponde a la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones subsiguientes.

5.4 Compliance

Es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas, adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.

5.5 Expresión de Interés

Es el documento mediante el cual el Estado participante, ya sea como obligado o como garante, manifiesta la posibilidad de cumplir con el requerimiento solicitado en la Carta de Invitación, para participar de la contratación de Estado a Estado.

5.6 Feedback

Retroalimentación, comunicación bidireccional, enmarcada desde el punto de vista de ida y vuelta, en el contexto de absolver las consultas y observaciones realizadas por el Estado participante.

5.7 IPC (Índice de percepción de la Corrupción)

El índice de percepción de la corrupción mide los niveles de percepción de corrupción en el sector público en un país determinado y consiste en un índice compuesto, que se basa en diversas encuestas a expertos y empresas, realizado por la organización no gubernamental Transparencia Internacional.

5.8 INCOTERM

Son términos de comercio internacional, que reflejan las normas de aceptación voluntaria por las partes en un contrato de compraventa internacional de mercaderías, estableciendo las condiciones de entrega, costes de las transacciones comerciales internacionales, seguros y fletes, delimitando las responsabilidades entre el comprador y el vendedor, en el transporte internacional de mercancías.

5.9 Compensaciones industriales y sociales - OFFSET

Son acuerdos comerciales entre el Estado comprador y la empresa proveedora extranjera de bienes, servicios, consultorías y obras o gestión de las mismas, para la Defensa Nacional, que obligan a dichas empresas a llevar a cabo proyectos que compensan el 100% de manera directa o indirecta el fulgo de dinero invertido en el contrato principal.

5.10 Roadshow

Es un evento, con el objetivo de dar a conocer una contratación de Estado a Estado, en la que puedan participar el Estado interesado o ya sea a través de

sus propios organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas o privadas

V. RESPONSABILIDADES

El personal de los diferentes órganos de línea de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas comprendidos en la presente Directiva, los representantes nombrados por los OBAC, así como los miembros del CCEE, son responsables por el cumplimiento de la presente Directiva, en el ámbito de su competencia.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Las contrataciones de Estado a Estado, son de uso extendido en el ambiente internacional y permite que se logren objetivos y beneficios para ambos Estados. En el caso del Estado contratante se obtiene el Know how del Estado contratista, la economía de escala y el acceso a proveedores internacionales. En el caso del Estado contratista, además de los ingresos, apertura nuevos mercados a sus empresas, así como promueve las relaciones entre ambos Estados.
- 7.2 Las contrataciones que realice el Estado Peruano relacionadas con la Seguridad y Defensa Nacional, pueden ser ejecutadas con otro Estado, a través de sus propios organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas o privadas.
- 7.3 Las contrataciones de Estado a Estado son supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
- 7.4 Las contrataciones de Estado a Estado, se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.
- 7.5 Los lineamientos y procedimientos de la presente Directiva, no son aplicables a los Proyectos Especiales de Inversión Pública, los cuales se regulan por su normativa propia.
- 7.6 En una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, el Estado extranjero puede intervenir:
 - a. Ejecutando las prestaciones directamente a través de sus propios organismos gubernamentales, dependencias o empresas públicas.
 - b. Respaldando a una empresa privada en la ejecución del objeto del contrato. El respaldo incluye compromisos por parte del Estado Extranjero que coadyuven al cumplimiento del objeto del contrato.
 - c. Brindando asistencia técnica o gestión en determinado proyecto.
- 7.7 Las contrataciones de Estado a Estado, siendo de gran magnitud, trascendencia y de alto costo de inversión para el país, son autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector Defensa, que declara de Interés

Nacional el objeto de la contratación, la que debe cumplir las siguientes condiciones:

- a. Indagación de mercado, que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado Peruano.
- b. Informe Técnico-Económico, que evalúe y compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.
- c. Informe de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Defensa - MINDEF, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concretar una operación de endeudamiento; en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
- d. Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de ser el caso.

7.8 Los contratos pueden incluir cláusulas que contemplen:

- a. Plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto de la contratación.
- b. Plan de Legado del país.
- c. Compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos.
- d. Obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato o convenio por parte del otro Estado. Esta información debe ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten.

7.9 Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los Estados contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio este se realiza en el lugar donde los Estados contratantes convengan.

7.10 Las contrataciones de Estado a Estado que no se han formulado mediante un Proyecto de Inversión Pública, deben contar obligatoriamente con un Estudio Técnico Operacional (ETO) elaborado por los OBAC, el mismo que debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Análisis comparativo técnico.
- b. Análisis comparativo operativo.
- c. Análisis comparativo logístico.
- d. Análisis comparativo económico.
- e. Análisis comparativo de los puntajes obtenidos en la evaluación de los Estados, organismos, dependencias, empresas públicas o privadas, evaluadas, estableciendo un orden de prelación.
- f. Justificación mediante Informe Técnico - Legal, sobre la modalidad de contratación a utilizar, asegurando productos, identificando el cierre de brechas y las necesidades del Estado, evidenciando las ventajas y el Interés Nacional para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.

- 7.11 La Dirección de Estudios de Mercado deberá solicitar al Órgano de Control Institucional de la ACFFAA, dependiente de la Contraloría General de la República, el acompañamiento y control concurrente de la indicada contratación, desde el inicio del procedimiento de contratación de Estado a Estado, es decir a partir de la indagación de mercado.
- 7.12 La Dirección de Estudios de Mercado podrá organizar de manera opcional un Roadshow, con la finalidad de promocionar la participación de los Estados extranjeros, ya sea a través de sus propios organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas o privadas.
- 7.13 Cuando la Dirección de Estudios de Mercado concluya que no existen las condiciones favorables para optar por una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, procede a realizar la citada contratación bajo los alcances del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero.
- 7.14 La Dirección de Estudios de Mercado propondrá al Despacho Jefatural de la ACFFAA, la conformación del Equipo Técnico de Trabajo – ETT, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. Dos (02) Representantes o más, propuestos por el OBAC, los cuales en cantidad tendrán que ser de manera par.
- b. Un (01) Representante de la ACFFAA.

El nombramiento del ETT, estableciendo la Presidencia del mismo, se realiza mediante Resolución Jefatural de la ACFFAA.

El OBAC propondrá sus Representantes para conformar el ETT, considerando entre los miembros integrantes a personal especialista en el objeto de la contratación (área usuaria, área técnica).

La Dirección de Estudios de Mercado propondrá al Representante de la ACFFAA, considerando a un especialista en el objeto de la contratación.

- 7.15 La Dirección de Estudios de Mercado verificará la instalación del ETT, así como realizará las coordinaciones pertinentes con el ETT, con la finalidad de resolver todos los aspectos técnicos de la contratación.
- 7.16 El ETT realizará, las siguientes funciones, entre otras:
- a. Realizar las visitas in situ, respecto al objeto de la contratación, si es requerido por los representantes de los Estados que presentaron su Expresión de Interés.
 - b. Realizar las coordinaciones y acciones requeridas entre el OBAC, la ACFFAA, los representantes del Estado participante y cualquier otra Entidad que se requiera, referente a los aspectos técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento del objeto de la contratación de Estado a Estado.

- c. Realizar un feedback de las consultas y observaciones realizadas sobre el objeto de la contratación.
 - d. El ETT, realizará su trabajo de manera colegiada, debiendo dar su pronunciamiento por unanimidad o mayoría, así mismo, la conformación deberá ser impar.
- 7.17 La Dirección de Estudios de Mercado propondrá al Despacho Jefatural de la ACFFAA la conformación del Comité de Contratación con Estado Extranjero – CCEE, el cual estará integrado por tres (03) miembros, de la siguiente manera:
- a. Un (01) Oficial del grado de General o equivalente, u, oficial Coronel o equivalente, representante del Área Usuaria (Unidad Responsable de la ejecución del PIP) y que tenga las facultades para que en representación de la Unidad Ejecutora suscriba el Contrato.
 - b. Un (01) Oficial Superior, representante del Área Legal del OBAC.
 - c. Un (01) representante del Área Legal de la ACFFAA.

El nombramiento del CCEE, estableciendo la Presidencia del mismo, se realiza mediante Resolución Jefatural de la ACFFAA.

En el caso que la contratación de Estado a Estado sea requerida a la ACFFAA, mediante convenio, solicitada por una Entidad no perteneciente a los OBAC, el representante de la Unidad Usuaria, así como el representante legal, podrán ser profesionales con las capacidades y facultades para que en representación de la Unidad Ejecutora suscriba el Contrato.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 DEL REGISTRO

La Dirección de Catalogación de la ACFFAA debe mantener un Registro de los países con los que el Estado Peruano tiene Acuerdos Bilaterales de Cooperación, Memorándums de Entendimiento u otros análogos, suscritos en el Sector Defensa, u otro Sector acorde con la finalidad de la contratación, a fin de ser considerados como posibles Estados participantes.

8.2 DEL EXPEDIENTE DE INICIO

- 7.1.1 Para dar inicio al proceso de contratación de Estado a Estado, el OBAC solicitante debe remitir a la ACFFAA el Expediente de Inicio, el cual contendrá los siguientes documentos:
 - a. El requerimiento, con Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico, Requerimientos Técnicos Mínimos y las condiciones comerciales de la contratación.

- b. Estudio Técnico Operacional – ETO, en el caso que el requerimiento no se encuentre dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo establecido en el literal 7.10, de la presente Directiva.
- c. En caso el objeto de contratación se encuentre dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se deberá adjuntar el documento que sustente la declaratoria de viabilidad de los estudios de pre inversión y copia de los estudios correspondientes a la fase de inversión (Estudio Definitivo, Expedientes Técnicos, entre otros) debidamente aprobados.
- d. En caso de ser una inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición o rehabilitación - IOARR, deberá remitirse el Informe respectivo.
- e. En ambos casos, sea un Proyecto de Inversión Pública o un IOARR, se deberá adjuntar, un Informe Técnico y Legal emitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión del OBAC, que justifique la modalidad de contratación a utilizar, asegurando productos, identificando el cierre de brechas y las necesidades del Estado, evidenciando las ventajas y el Interés Nacional para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.
- f. Listado referencial de potenciales Estados participantes (opcional).
- g. CCP y/o CPR, según corresponda, emitido por el órgano competente.
- h. Informe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa, que señala que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
- i. Nombre de los representantes que conformarán el CCEE, detallando los integrantes del ETT, de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.14, de la presente Directiva.

8.3 DE LA ADMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE INICIO

- 8.3.1 La Dirección de Estudio de Mercado admite el expediente de inicio previa verificación de la documentación indicada en el acápite anterior.
- 8.3.2 Asimismo, deberá realizar las siguientes constataciones:
 - a. La Dirección de Estudios de Mercado debe verificar que los bienes y/o servicios, se encuentren en la Lista de Contrataciones consideradas Estratégicas en el Mercado Extranjero, establecida por el Ministerio de Defensa.
 - b. La Dirección de Estudios de Mercado debe verificar que la Contratación se encuentre en el PAC, con el correspondiente CCP o CPR, de ser el caso.
 - c. Una vez ingresado el Expediente de Inicio, la Dirección de Estudios de Mercado realizará las coordinaciones con la Dirección de

Catalogación, para verificar si el país considerado como posible invitado, ha suscrito Acuerdos Bilaterales de Cooperación y/o Memorándums de Entendimiento u otros análogos, con el Estado Peruano en el Sector Defensa u otro Sector acorde con la finalidad de la Contratación.

8.4 DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO

- 8.4.1 La Dirección de Estudios de Mercado es la encargada de realizar el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, debiendo evaluar las capacidades y experiencia de los Estados en el objeto de la contratación, así como, para realizar la invitación deberá considerar a países que ocupan los primeros lugares en el Ranking de Transparencia e Integridad, de acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción (IPC).
- 8.4.2 La Dirección de Estudios de Mercado deberá tener en consideración para la invitación de los indicados Estados, que sus propios organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas o privadas, cumplan con los principios de confidencialidad, idoneidad y compliance.
- 8.4.3 Como producto de la indagación de mercado se determina el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de acuerdo a los Estados consignados en el ETO / Estudio Definitivo / Listado referencial de potenciales Estados participantes remitido de manera opcional por el OBAC, estableciendo que existen las condiciones para que la contratación se realice bajo la modalidad de Estado a Estado, así como, comprobando que los organismos, empresas públicas o privadas participantes cuenten con el respaldo y aval de un Estado.
- 8.4.4 La Dirección de Estudios de Mercado, formalmente mediante la Carta de Invitación, solicita a los Estados consignados en el ETO, Estudio Definitivo, listado referencial de potenciales Estados participantes remitida por el OBAC (opcional), o Estados que hayan surgido producto de evaluación de posibilidades que ofrece el mercado (a través de sus respectivas embajadas acreditadas en el país) la presentación de la Expresión de Interés, para participar de una eventual contratación bajo la modalidad de Estado a Estado.
- 8.4.5 La Dirección de Estudios de Mercado deberá remitir anexo a la carta de invitación, el requerimiento con Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico, Requerimientos Técnicos Mínimos, las condiciones comerciales de la contratación, así como el proyecto del contrato, indicando el valor referencial con el tipo de moneda en la cual se va realizar la contratación y estableciendo una fecha límite de presentación de las Expresiones de Interés.
- 8.4.6 Asimismo, la Dirección de Estudios de Mercado publicará en el portal institucional de la ACFFAA, la indicada invitación respecto al interés de la ACFFAA, en promocionar el objeto de la contratación de Estado a Estado.

8.5 DE LA EXPRESIÓN DE INTERÉS

- 8.5.1 Los Estados Extranjeros que deseen participar en una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado remitirán a la ACFFAA, en idioma español, su Expresión de Interés de ejecutar las prestaciones del contrato directamente a través de sus propios organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas, o respaldando a una empresa privada en la ejecución del objeto del contrato o mediante el servicio de asistencia técnica o gestión de proyectos.
- 8.5.2 La consultas u observaciones que se presenten para la presentación de la Expresión de Interés o posterior a esta, serán absueltas por el Equipo Técnico de Trabajo - ETT, con la finalidad que formulen su propuesta Técnico – Económica los Estados participantes.

8.6 DE LA PROPUESTA TÉCNICO - ECONÓMICA

- 8.6.1 La propuesta Técnico - Económica, únicamente serán presentadas por los Estados que presentaron su Expresión de Interés, en idioma español y debe contener lo siguiente:

Propuesta Técnica:

- a. La declaración de cumplimiento del Requerimiento (Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico, Requerimientos Técnicos Mínimos, las condiciones comerciales de la contratación y Expediente Definitivo), consignando el cumplimiento de cada componente.
- b. Lugar y plazo de ejecución.
- c. Ofrecimiento de Compensaciones Industriales y Sociales a la inversión u otras ventajas para el Estado Peruano, de ser el caso.
- d. Ofrecimiento de mejoras adicionales al objeto de la contratación, que no varié la finalidad pública, respecto a aspectos de innovación, calidad, post-venta, capacitación, transferencia tecnológica y de conocimientos, legado del país.
- e. Información adicional que estime presentar.

Propuesta Económica:

Considerando el valor económico del bien (considerando el tipo de INCOTERM) y/o servicio, que ofrece en la unidad monetaria solicitada.

- 8.6.2 Para la evaluación de las propuestas Técnico - Económicas, la Dirección de Estudios de Mercado formulará una matriz con los criterios / variables de evaluación correspondientes, de acuerdo al tipo de contratación de bienes y/o servicios, consultorías. Estas variables, podrán sustentarse en factores de evaluación tales como precio, plazo de entrega, capacitaciones, aspectos de innovación, calidad, transferencia tecnológica y de conocimientos, legado del país, así como mejoras

adicionales y/o compensaciones industriales y sociales Offset, con la finalidad de determinar un orden de prelación.

- 8.6.3 Luego de la evaluación de las propuestas Técnico – Económicas, de acuerdo a la matriz, se establece el orden de prelación con la propuesta ganadora, para lo cual la Dirección de Estudios de Mercado, formulará el Informe Técnico - Económico, sustentando las ventajas comparativas de contratar bajo esta modalidad, asegurando productos y cierre de brechas, evidenciando el Interés Nacional para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.
- 8.6.4 Las rectificaciones, precisiones o información adicional respecto a la propuesta técnica y económica, pueden ser remitidas hasta antes de la formulación del Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA.

8.7 DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN

- 8.7.1 Para la Declaratoria del Interés Nacional, mediante aprobación del Decreto Supremo, la Dirección de Estudios de Mercado remite a la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA, el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado - EPOM, el Informe Técnico y Legal (de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión del OBAC) sobre la modalidad de contratación a utilizar, asegurando productos, identificando el cierre de brechas y las necesidades del Estado, evidenciando las ventajas y el Interés Nacional para el Estado Peruano de contratar con otro Estado, el Informe Técnico-Económico, el Informe formulado por la Oficina de Presupuesto del MINDEF y, de corresponder, la declaratoria de viabilidad de los estudios de Pre Inversión.
- 8.7.2 La Oficina de Asesoría Jurídica formula el Informe Legal, así como el proyecto de Decreto Supremo que declare de Interés Nacional el objeto de la contratación y autorice la contratación de Estado a Estado, el cual deberá tener el Visto Bueno de la Dirección de Estudios de Mercado, la Oficina de Asesoría Jurídica y del Despacho Jefatural de la ACFFAA, para luego ser remitido al Ministerio de Defensa para su trámite correspondiente.
- 8.7.3 La Secretaria General de la ACFFAA remitirá el proyecto de Decreto Supremo a la Secretaria General del Ministerio de Defensa, con la documentación que lo sustenta, para el trámite correspondiente.

8.8 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Expedido el Decreto Supremo, que declara de Interés Nacional el objeto de la contratación, la Dirección de Estudios de Mercado elabora y aprueba el Expediente de Contratación, el cual debe contener los siguientes documentos:

- a. Expediente de Inicio.
- b. DS o RM que aprueba la Lista de Contrataciones Estratégicas que contiene la indicada contratación.
- c. Copia de la ficha del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, correspondiente a la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones - PAC.
- d. Indagación de Mercado – Estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
- e. Informe Técnico – Económico.
- f. Decreto Supremo que declara de Interés Nacional el objeto de la contratación y sus anexos.
- g. Información adicional que, de ser el caso, resulte relevante.

8.9 DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN CON ESTADO EXTRANJERO - CCEE

- 8.9.1 Aprobado el Expediente de Contratación, la Dirección de Estudios de Mercado remite todo lo actuado a la Dirección de Ejecución de Contratos, a fin de ser entregado al Presidente del CCEE, para realizar el perfeccionamiento y suscripción del Contrato.
- 8.9.2 El OBAC brindará las facilidades de las instalaciones y apoyo administrativo para que se realicen las reuniones del CCEE, con la finalidad de realizar el perfeccionamiento del contrato.
- 8.9.3 El CCEE es competente para:
 - a. Revisar el expediente de contratación y consultar los alcances de la información proporcionada, de ser el caso.
 - b. Efectuar consultas o solicitar precisiones a los Estados mismos, o a los organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas o privadas, que hubieren presentado propuestas.
 - c. Revisar el proyecto de contrato que servirá de base para el perfeccionamiento del mismo, con el Estado contratante.
 - d. Invitar a los representantes del Estado contratante, indicando la fecha y hora para realizar el perfeccionamiento del contrato.
 - e. Invitar a un representante del Órgano de Control Institucional de la ACFFAA, a las reuniones de perfeccionamiento del contrato.
 - f. Absolver las consultas que se presenten durante el perfeccionamiento del contrato.
 - g. Elaborar los términos del contrato, de común acuerdo con el Estado seleccionado.
 - h. Elaborar las Actas de las reuniones realizadas.
 - i. Incluir en el contrato respectivo las cláusulas que garanticen la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Estado seleccionado, incluyendo las garantías de calidad y funcionamiento.
 - j. Realizar todo acto necesario para el desarrollo del proceso de contratación hasta la suscripción de contrato.
- 8.9.4 El CCEE podrá coordinar con el OBAC la participación de asesores técnicos, legales, financieros, logísticos y/o expertos en el objeto de la

contratación, los que podrán ser nacionales o extranjeros y financiados por el OBAC.

- 8.9.5 Los miembros del CCEE, asesores y expertos convocados, deberán guardar confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso. Asimismo, los miembros de CCEE deberán contar con la Declaración Jurada para la gestión de conflicto de intereses.
- 8.9.6 Concluido el perfeccionamiento del contrato y redactado el mismo, se procede a la suscripción por parte de los representantes autorizados del OBAC y del Estado contratante (organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas o privadas). En caso no sea posible la suscripción del contrato en esa oportunidad, el CCEE remitirá los actuados a la Dirección de Ejecución de Contratos de la ACFFAA, para ser remitido al OBAC para la obtención de las firmas respectivas.
- 8.9.7 En caso no se llegue a perfeccionar la contratación, el CCEE debe emitir un Informe a la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA, en el que detalla y evalúa las causas que no permitieron el perfeccionamiento del contrato. La Dirección de Estudios de Mercado elevará el indicado Informe a la Jefatura de la ACFFAA.
- 8.9.8 El Contrato es suscrito como mínimo en dos (02) ejemplares en idioma español; adicionalmente podrá ser suscrito en dos (02) ejemplares en el idioma que proponga el Estado seleccionado.

8.10 DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

8.10.1 El CCEE considerará lo siguiente:

- a. Objeto de la Contratación.
- b. Obligaciones de las partes.
- c. Plazo de Entrega / Plazo de ejecución.
- d. Precio, medios y formas de pago.
- e. Propuesta Técnico – Económica, considerando las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Requerimientos Técnicos Mínimos, Expediente Técnico y condiciones comerciales ofertadas.
- f. Garantías de fiel cumplimiento o cláusulas que garanticen la ejecución de las obligaciones contractuales, garantía por adelantos y garantías técnicas.
- g. Penalidades por incumplimiento.
- h. Mecanismos de solución de controversias.
- i. Procedimiento de Resolución de Contrato.
- j. Procedimientos de control de calidad, de recepción y garantía.
- k. Condiciones para situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- l. Procedimientos de verificación de los bienes a adquirir durante su fabricación y/o antes de su embarque, de ser el caso.

- m. De corresponder, Plan de Legado del país, capacitación, transferencia tecnológica, calidad del servicio, el soporte de mantenimiento, el suministro de repuestos, entre otros.
- n. INCOTERM, lugar de entrega y conformidad de la prestación.
- o. Cláusula contractual sobre vicios ocultos.
- p. Cláusula de Compensaciones Industriales y Sociales - OFFSET, de ser el caso.
- q. Cláusula anticorrupción / compliance.
- r. Cláusula de Catalogación OTAN
- s. Mecanismos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional.
- t. Otros criterios que el CCEE considere convenientes a los intereses del Estado Peruano.

8.11 PLAZO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El plazo para el perfeccionamiento del contrato no debe exceder de noventa (90) días calendarios, contados desde el día siguiente de la invitación a los representantes del Estado seleccionado. De requerirse un plazo mayor, el CCEE deberá fundamentar tal decisión quedando registrado en Acta.

8.12 DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

8.12.1 Concluido el proceso de contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, el CCEE remitirá a la Dirección de Ejecución de Contratos todo lo actuado, con un índice, debidamente ordenado y foliado.

8.12.2 El contenido del contrato no podrá modificarse salvo en caso se suscriban Adendas, para lo cual deben cumplirse los siguientes requisitos y formalidades:

- a. Que, la modificación sea necesaria para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y/o configure una mejora al bien, servicio, consultoría, obra o gestión de las mismas.
- b. Que, no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación.

Dicha modificación, deberá ser fundamentada mediante un Informe Técnico y Legal de la Unidad Usuaria, conteniendo la comunicación del contratista y deberá ser autorizada por el Titular de la OBAC o la autoridad a quien se le haya delegado dicha facultad, contándose adicionalmente con opinión previa favorable de la ACFFAA.

8.12.3 La Dirección de Ejecución de Contratos efectúa el seguimiento y control de la ejecución contractual, de acuerdo a las disposiciones internas.

VIII. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su aprobación.

IX. APROBACIÓN

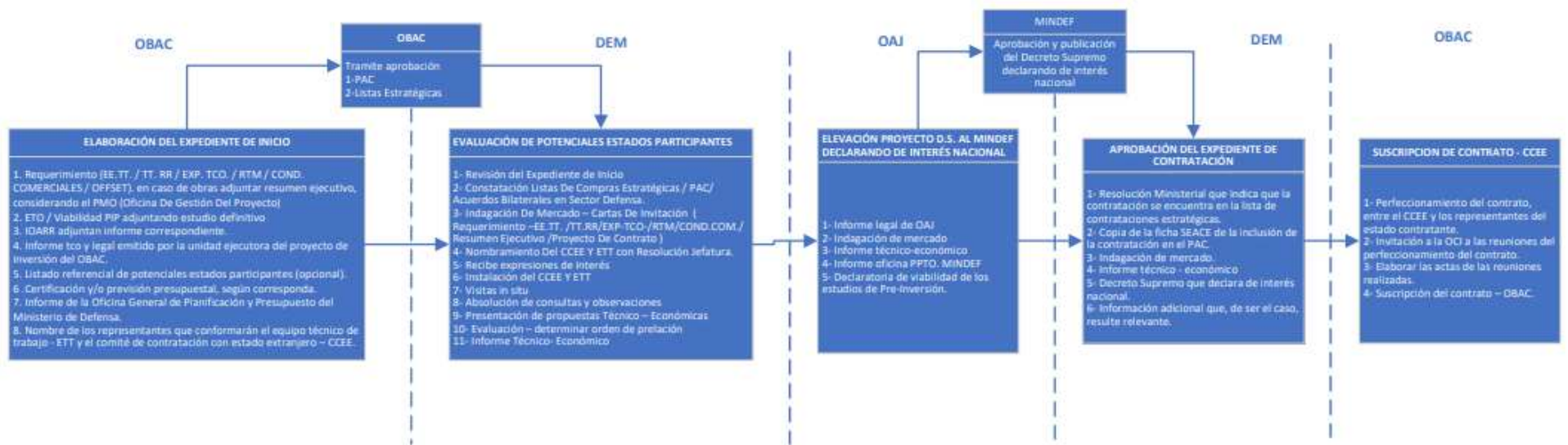
Mediante Resolución Jefatural.

X. ANEXOS

Anexo 01: Flujograma de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado.

ANEXO N° 01

Flujograma de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 47 - 2021 - ACFFAA